



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 27 de octubre del año 2020.

MAME/AL/157/20

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DocuSigned by:  
*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

**MAESTRO ALONSO VEGA GONZALEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente **jueves 29 de octubre del año 2020, la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Miguel Angel Macedo Escartin*  
5E616B153F32475...



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**

**morena**  
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

DS  
 MAME

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La juventud es entendida como la etapa formativa del individuo en diversos ámbitos, donde se le demanda pertenecer a los escenarios: social, educativo, cultural, deportivo, laboral, político y cívico. Es aquí en donde la persona estudiante “rompe con la seguridad de lo infantil, transforma con sus comportamientos y valores de la niñez, comienza a construirse un mundo nuevo y propio”<sup>1</sup>. Las personas que integran este grupo se encuentran en un contexto de numerosas exigencias y aspiraciones. Tal vez sea el grupo al que más se le exige, del que más expectativas se tiene y al que menos oportunidades se le otorgan, debido a que sus integrantes se les demanda: estudiar una carrera universitaria, ingresar al campo laboral, formar

<sup>1</sup>Otiz Marín, Ángel Mnauel. (2016). *La cultura de la Juventud en México según la ENCUP 2012. Condiciones para mejorar la democracia*. Espacios públicos pg 22. Recuperados de <http://www.redalyc.org/pdf/676/67746966002>



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

una familia, participar política y cívicamente, además de pertenecer a otros espacios de socialización y recreación, sin embargo, la falta de oportunidades para concretarlas predomina.

Las instituciones presentan a este grupo un discurso motivador de pertenencia y posibilidades, pero en la praxis se enfrentan a un contexto de carencias, donde los servicios y espacios no son suficientes para los millones de jóvenes en el país, lo cual, se ha convertido en un obstáculo más para el desarrollo de quienes integran este sector. Su acceso a derechos como: educación y empleo se ha convertido en un escenario de competencia, donde se evalúan: capacidades, conocimientos, aptitudes y recursos que validen su pertenencia, por lo que se puede hacer referencia a una falta de correspondencia entre las exigencias y las oportunidades que el sector juvenil recibe.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones políticas son las encargadas de organizar y asegurar el cumplimiento de los objetivos político-sociales de una nación, los cuales deben de ser cumplidos por los órganos del Estado. Por lo cual, se puede afirmar que son un elemento fundamental en la construcción de ciudadanía y cultura política en los jóvenes, ya que, mediante el cumplimiento o evasión de sus atribuciones, el sector juvenil está definiendo sus ideas y acciones afectadas en el escenario político.

En el caso de las Ciudad de México las prácticas juveniles se caracterizan por actitudes de desconfianza y apatía debido a que las instituciones políticas no están brindando atención al cumplimiento de sus derechos. Estos organismos emiten narrativas a los jóvenes en donde se les exponen sus derechos políticos, cívicos y sociales, pero que en la praxis no logran concretarse, ya que al buscar su integración a diversos espacios de la sociedad se enfrentan a la carencia de oportunidades, trayendo como consecuencia que este sector manifieste un



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

distanciamiento hacia la política, las instituciones, los partidos políticos y sus integrantes.

DS  
*mame*

Como complemento de lo anterior, es importante señalar que las instituciones políticas tienen la facultad de incentivar el interés y la comprensión de lo cívico y político la elaboración y difusión de discurso. El sector juvenil se desenvuelve en un mundo de narrativas, a lo cual de las instituciones responderán con el diseño de mensajes que generen identidad en las personas integrantes de este grupo. Es un proceso en donde cada palabra utilizada es asumida como clave, ya que tienen la capacidad de formar individuos el ideal de lo que deben ser y hacia dónde dirigir sus metas.

Las personas jóvenes son un grupo objetivo para las instituciones debidas a que están transitando por una etapa de formación ideológica, cultural, académica, laboral y política, en donde los discursos emitidos influyen de manera directa en la construcción de ideales y ejecución de acciones.

Derivado a lo dicho, las personas jóvenes no están interpretando la participación en la política como una acción cotidiana, debido a que se carece de la aceptación de derechos y responsabilidades colectivas. En el proceso de construcción del entendimiento de esta práctica, partidos políticos, medios de comunicación y los distintos escenarios en los que quienes integran este grupo se desenvuelven, los cuales determinan la formación de ideales y toma de decisiones. Estos dos elementos son relevantes ya que se encargan de orientar la dirección de una decisión colectiva que define la dirección de un país: la participaciónn.

Es por ello que las personas jóvenes son un grupo que no puede ser indiferente para la colectividad y muchos menos para actores y partidos políticos, debido al número poblacional que estos representan; en “2015 se registraron 4,145 candidatos, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, que contendieron para una Diputación Federal; de los



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

cuales 754 eran menores de 30 años, es decir 18%. Finalmente sólo 24 de ellos lograron tener un espacio en el Congreso de la Unión para representar la Legislatura LXIII”<sup>2</sup>

En lo que se refiere a las elecciones del 2018 “se tuvo un registro total de 2,919 personas candidatas que contendieron por una curul en el Congreso de la Unión. El Instituto Nacional Electoral en su página muestra que hubo un registro de 1,602 que contendieron por el principio de mayoría relativa y 1,317 candidatos por el principio de representación proporcional. De todos ellos sólo 545 son jóvenes menores de 30 años.”<sup>3</sup>

En investigaciones por parte de Ollin, Jóvenes en Movimiento, A.C. “arrojan que del total de candidatos, 28 lograron obtener un lugar en el Congreso para la legislatura LXIV” dándonos como escenario que de “los 28 diputados jóvenes 18 fueron elegidos por representación proporcional y 10 por mayoría relativa.”<sup>4</sup>

Por consiguiente, es imprescindible la participación política con el fin de adquirir la aprobación de las personas jóvenes, ya que son un sector de la sociedad importante, cultural y social. Se encuentran en un periodo de formación de identidad y pertenencia, a partir del cual buscan integrarse a algún grupo en los diversos espacios de interacción. En caso de no ser incorporados construirán sus propios espacios de participación, en donde se les permita la libre toma de decisiones y construcción de ideas.

Por ello, se considera necesario que las instituciones políticas, partidos políticos y personas del ámbito políticos opten por construir opciones de participación que permitan atraer a este conjunto poblacional, dado que las actuales ideas expuestas a las personas jóvenes limitan el ejercicio de sus derechos: cívicos, políticos y

<sup>2</sup> <http://ollinac.org/la-fuente-jovenes-en-la-camara-de-diputados-2018-cuantos-y-quienes/> Consultado el 26 de mayo del 2020

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> ibidem



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

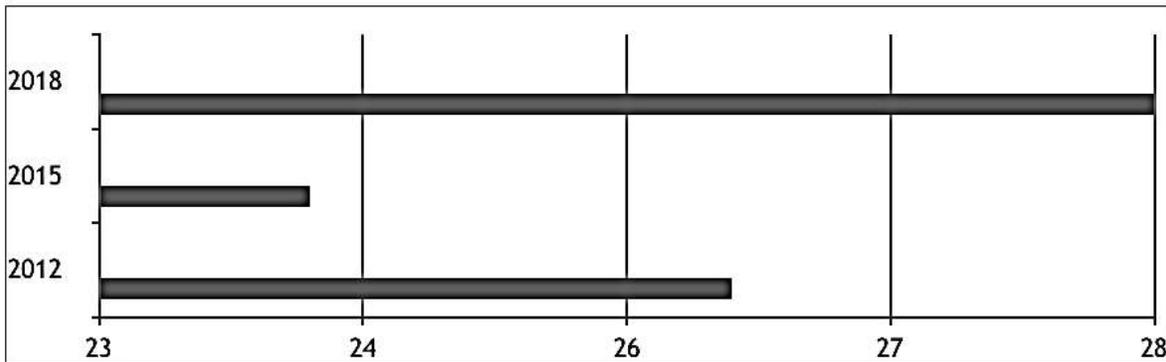
**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

sociales, lo cual genera un declive en la participación política, la credibilidad de los actores políticos, así como el cuestionamiento sobre la legitimidad del sistema político. Lo que se convierte en un problema para el Estado debido a que éste debe de asegurar el cumplimiento de responsabilidades de parte del gobernante y gobernados.

DS  
mame



Número de legisladores jóvenes en anteriores legislaturas

Fuente: <http://ollinac.org/la-fuente-jovenes-en-la-camara-de-diputados-2018-cuantos-y-quienes/>

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa tiene su fundamento en el artículo 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra dicen:

#### “Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Así también encuentra iniciativa con proyecto de decreto en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

DS  
mame

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En relación es materia de la presente el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

”Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...”

En lo que refiere a leyes de aplicación a toda la república mexicana tenemos que observar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7.



“Artículo 7.

...

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

...”

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento de la Ciudad de México la presente tiene su fundamento Artículo 7, apartado F, párrafo 3 que dice:

“Artículo 7

Ciudad democrática

...

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

...

3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.”

A su vez este instrumento legislativo tiene fundamento en las tesis emitidas por nuestro máximo tribunal del país con rubro **DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN**



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**

**morena**  
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD;** mismas que se agrega al presente para su mejor ilustración.

**Época: Décima Época**  
**Registro: 2001102**  
**Instancia: Pleno**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Libro X, Julio de 2012, Tomo 1**  
**Materia(s): Constitucional**  
**Tesis: P./J. 11/2012 (10a.)**  
**Página: 241**

**DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte.

Acción de inconstitucionalidad 36/2011. Procuradora General de la República. 20 de febrero de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones; votó con salvedades: José Ramón Cossío Díaz; votó en contra de las consideraciones: Sergio A. Valls Hernández; votó en contra del sentido: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

DS

*mame*

El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 11/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

**Época: Décima Época**

**Registro: 2001101**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro X, Julio de 2012, Tomo 1**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P./J. 13/2012 (10a.)**

**Página: 241**

**DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD.**

Los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**

**morena**  
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él.

DS

*mame*

Acción de inconstitucionalidad 36/2011. Procuradora General de la República. 20 de febrero de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones; votó con salvedades: José Ramón Cossío Díaz; votó en contra de las consideraciones: Sergio A. Valls Hernández; votó en contra del sentido: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 13/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

En consiguiente a lo manifestado en párrafos anteriores se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

**ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14, DEL ARTÍCULO 16 SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y DÉCIMO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 24 LA FRACCIÓN “III.” TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TEXTO VIGENTE

#### TEXTO PROPUESTO

**Artículo 14.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro formulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

**Artículo 14.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y **29** años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro **fórmulas** de personas jóvenes de entre 18 y **29** años por el principio de representación proporcional.

En la Ciudad de México los partidos políticos **deberán** incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

DS  
mame



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
mame

<p><b>Artículo 16.</b> Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Las alcaldesas o alcaldes y concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p>Las alcaldesas o alcaldes y personas concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios <b>consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México.</b> Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.</p>
--	--



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



<p>Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.</p>	<p>...</p>
<p>Las alcaldesas, los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>...</p>
<p>Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.</p>	<p>...</p>
<p>Los titulares de las Alcaldías y concejales que hayan obtenido el triunfo registrados como candidato sin partido podrán ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>...</p>



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
*mame*

<p>El Alcalde o Alcaldesa y concejales durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, salvo que se les haya otorgado licencia temporal o definitiva.</p>	<p>...</p>
<p>En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos en que la persona suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.</p>	<p>...</p>
<p>La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y</p>	<p>...</p>



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
mame

<p>diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.</p> <p>Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.</p> <p>En ningún caso el número de concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.</p>	<p>...</p> <p>Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir <b>el 20%, de las formulas totales, a personas jóvenes entre los 18 y 29 años de edad. Así como tener por lo menos a una formula con personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p>
--	--



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
*mame*

**Artículo 24.** Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

II. Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación, en los términos de este Código;

III. Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán

**Artículo 24. ...**

I. al II ...

III. Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y persona suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
*mame*

estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años;

IV. Lista "B": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

V. Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 a **29** años;

IV. al XII ...



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
*mame*

VI. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;

VII. Sobrerrepresentación: el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido;

VIII. Subrepresentación: el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido;

IX. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los se les dedujo Diputadas o Diputados de representación



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

## DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de TREINTA Y TRES diputados por ambos principios;

X. Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de Diputadas o Diputados en todas las urnas de la Ciudad de México; y

XI. Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución.

XII. Votación local emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**

**morena**  
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en razón del siguiente:

DS  
*mame*

**PROYECTO DE DECRETO**

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 14.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y **29** años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro **fórmulas** de personas jóvenes de entre 18 y **29** años por el principio de representación proporcional.

En la Ciudad de México los partidos políticos **deberán** incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

**Artículo 16. ...**

Las alcaldesas o alcaldes y personas concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios **consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México**. Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir **el 20%, de las formulas totales, a personas jóvenes entre los 18 y 29 años de edad. Así como tener por lo menos a una formula con personas con discapacidad.**

**Artículo 24. ...**

I. al II ...

III. Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y persona suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 a **29** años;

IV. al XII ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** Al día siguiente de su entrada en vigor las autoridades electorales y administrativas tendrán el deber de velar por el cumplimiento del decreto en lo que respecta al proceso electoral 2020-2021.

Presentado ante el Recinto Legislativo de Donceles, octubre de 2020.

**SUSCRIBE**

DocuSigned by:  
*Miguel Angel Macedo Escartin*  
5E616B153F32475...